Partidas acancelarias:

58.08

80.01 C

con arregio à las siguientes normas:

El contingente se abre por un importe de 9.896.875 pe-

setas, correspondiente al 50 por 100 dei total amual.

2.º Las peticiones se fermularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro Ceneral de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales. 3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarso den-

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletin Oficial del Estado, de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes do la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que scan despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al Apartado C del artículo 5.º del Protecolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en

artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detaliadamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacionda por «Epígrafe cuota de licencia del importe industrial» o «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si no concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente Convocatoria será causa de denegación.

será causa de denegación.

Madrid, 1 de julio de 1972.-El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del contingente-base número 37, •Tejidos especiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 37. «Tejidos especiales-

Partidas arancelarias:

Ex. 59.03 A Ex. 59.12 Ex. 59.13 Ex. 60.06 59.07 59.08 Ex 59.11

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 4.183.260 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de niercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.
3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.
El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.
4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios de la C. E. E. y procedentes de la misma, o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan do un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectua al ampero de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías

en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de transito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su consorvación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de transito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5,º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E

paña-C. E. F

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios debetán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Haciendo por "Epigrafe cuota de licencia del impuesto Industrial" o "Cuota de Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)".

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá ad-

valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercia: o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre el cupo como comerciantes, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación.

Madrid, I de julio de 1972. El Director general, Juan Basabe,

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocaloria del contingente base número 38, «Alfombras y tapices».

La Dirección General de Política Arancelaris e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto sbrir el contingente base numero 38, «Alfombras y

Partidas arancelarias:

58.01 58.02

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 24.414.215 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o

que se facilitaran en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Beletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salidad de los ejemplares GA 2

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a los efectos de

de salidad de los ejemplares GA 2

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a los efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. e o aquellos que siendo originarios de la C E. E. procedan de un tercer país siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título do transporte único, expedido en algún país miembro de la C E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en

artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso. Si se concurre al cupo cómo comerciante, se deberá especificar si tiene tienda ablerta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.